

 Superintendencia Financiera de Colombia	ESTUDIOS PREVIOS
--	-------------------------

Dependencia solicitante:	Subdirección Administrativa Grupo de Gestión Documental y Bibliográfica
-------------------------------------	--

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD PRETENDE SATISFACER

La Superintendencia Financiera de Colombia (en adelante SFC) es un organismo técnico adscrito al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio. De conformidad con el artículo 1.2.1.3. del Decreto 1068 de 2015, la SFC “tiene por objetivo supervisar el sistema financiero colombiano con el fin de preservar su estabilidad, seguridad y confianza, así como promover, organizar y desarrollar el mercado de valores colombiano y la protección de los inversionistas, ahorradores y asegurados”, cuyas funciones se establecen en el Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Ley 964 de 2005, el Decreto 2739 de 1991, el Decreto 663 de 1993, y demás normas que se modifiquen o adicionen.

En este marco normativo, y con el propósito de garantizar el cumplimiento de sus funciones misionales, la SFC cuenta dentro de su estructura organizacional con la Subdirección Administrativa. Esta dependencia, conforme a lo establecido en el Decreto 2555 de 2010, modificado por el Decreto 1848 de 2016, tiene asignadas competencias específicas según el artículo 11.2.1.4.61. Dichas funciones están orientadas a asegurar el adecuado funcionamiento operativo y logístico de la entidad, así como la administración eficiente de sus recursos físicos y la prestación de servicios generales.

De manera particular el numeral 11 del citado artículo que establece lo siguiente:

11. "Dirigir y coordinar los procedimientos para la recepción, conservación, clasificación y análisis de la documentación y demás actividades relacionadas con los documentos, biblioteca y fondos documentales de la Superintendencia".

Así mismo, en cumplimiento de las funciones asignadas al Grupo de Gestión Documental y Bibliográfica, mediante la Resolución 0316 de 2005, le corresponde entre otras,

12. *"Realizar los estudios de mercado para el proceso de adquisición de materiales bibliográficos, publicaciones seriadas y hojas intercambiables para la biblioteca y para las diferentes dependencias de la entidad".*

En el ejercicio de sus funciones, la Superintendencia Financiera de Colombia requiere que sus servidores públicos cuenten con acceso permanente, oportuno y actualizado a información jurídica, normativa y jurisprudencial, en áreas como derecho financiero, cambiario, bursátil, tributario, contencioso administrativo, comercial, laboral y contractual, entre otras, toda vez que las decisiones institucionales, conceptos técnicos y actuaciones administrativas se fundamentan en el análisis riguroso y actualizado del marco legal vigente.

Desde el año 2008, la SFC ha venido utilizando de manera continua el sistema de información de publicaciones electrónicas en red MULTILEGIS, provisto por la empresa LEGIS EDITORES S.A., herramienta que se ha consolidado como un insumo esencial para el desarrollo de las actividades de investigación jurídica y apoyo a la gestión institucional. Esta plataforma permite la consulta virtual actualizada de la normativa colombiana, la jurisprudencia relevante y publicaciones especializadas, mediante acceso por dirección IP, con concurrencia de hasta cincuenta y tres (53) usuarios por obra, lo que permite atender las necesidades de consulta de las diferentes dependencias de la Entidad.

MULTILEGIS integra contenidos editoriales exclusivos, códigos comentados, colecciones históricas de legislación y jurisprudencia, así como publicaciones especializadas de alto valor técnico, entre las que se destaca Legisnet Financiero, Cambiario y Bursátil, obra especializada que profundiza en los temas de particular interés para la Superintendencia Financiera de Colombia, incluyendo las circulares básicas y demás disposiciones expedidas por esta Entidad, con herramientas de navegación avanzada que facilitan la comprensión, análisis y aplicación del marco normativo.

En correlación con lo anterior, Legis con su producto Multilegis, ofrece a la Entidad los siguientes valores agregados entre otros:

Cobertura completa para todos los funcionarios de la Entidad conectados a través de la dirección IP, a nivel nacional (hasta 53 funcionarios concurrentes por obra).

- Consulta de 14 publicaciones digitales a través de LegisXperta www.xperta.legis.co
- Consulta a 14 Códigos Básicos
- Acceso al portal Ámbito Jurídico www.ambitojuridico.co
- Facilidad de uso, capacitación, soporte técnico, mantenimiento y actualizaciones.
- Motor de búsqueda legal avanzado e integrado con tesauros.
- Contenidos jurídicos integrales que permiten tener una visión holística del tema buscado.
- Confianza en la exactitud, neutralidad y vigencia de los contenidos.
- Notificaciones o alertas del acontecer jurídico y contable, a través de boletines electrónicos y del portal ambitojuridico.com
- Soporte y servicio en medio virtual en horario de lunes a viernes de 8:00 am a 6:00 pm

Posibilidad de hacer uso de la herramienta fuera de la Entidad, mediante el registro previo en la página.

Asistente Legal con inteligencia artificial (SilvIA), con las siguientes funcionalidades:

- "SilvIA es una asistente basada en una API de OpenAI, que brinda respuestas basadas en una amplia gama de datos y textos recopilados de internet y de los productos digitales LEGIS. entrenada en el contexto legal de Colombia.
- Cuenta con un Bot de IA que hace la lectura de las sentencias seleccionadas por el usuario y entrega resúmenes con los puntos más importantes.
- Cuenta con un buscador semántico con IA que navega dentro de la base de contenidos, arrojando resultados más precisos

Sumado a todo lo anterior, con Multilegis la Entidad tiene acceso: a.) Los contenidos de mayor calidad en el mercado analizados de forma total y/o holística. b.) Consulta en PC, Smartphone y Tablet. c.) Capacitación permanente con las mejores prácticas en investigación jurídica y d.) Acceso a publicaciones expertas, pero también a noticias jurídicas que brindan actualidad en todos los niveles de información.

La continuidad en el uso de este aplicativo resulta indispensable para asegurar que los funcionarios de la Superintendencia dispongan de información confiable, vigente y de alta calidad, mitigando los riesgos asociados a la adopción de decisiones con base en información desactualizada o a interpretaciones normativas incompletas. Asimismo, la familiaridad de los usuarios con la plataforma y la capacitación previamente recibida facilitan una adecuada apropiación del sistema y optimizan los tiempos de consulta e investigación.

En concordancia con lo anterior se indica que, el contrato actual está vigente hasta el 2 de marzo de 2026, en consecuencia, se hace necesario iniciar los trámites para la renovación de la suscripción del sistema de información MULTILEGIS, dado que, se considera una inversión estratégica que permite mantener el acceso continuo a contenidos jurídicos especializados, contribuye al fortalecimiento de los procesos internos y apoya de manera directa el cumplimiento de las funciones misionales de la Superintendencia Financiera de Colombia.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR Y ESPECIFICACIONES.

2.1. Objeto:

Renovar la suscripción del sistema de información de publicaciones electrónicas en red MULTILEGIS

2.3. Clasificación UNSPSC

De acuerdo con la clasificación del Código Estándar de Productos y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC), el bien y/o servicio requerido se encuentra codificado de la siguiente manera:

Clasificación UNSPSC			
Segmento	Familia	Clase	Producto
55000000 Publicaciones impresas, Publicaciones Electrónicas y Accesorios	55100000 Medios impresos	55101500 Publicaciones impresas	55101530 Libros de códigos

2.4. Condiciones Técnicas Exigidas

El contratista deberá cumplir con las condiciones señaladas en el **ANEXO 1: ANEXO TÉCNICO**.

2.5. Obligaciones Generales del contratista.

Además de las contenidas en la ley, las que se desprendan de la naturaleza del contrato, el **CONTRATISTA** se obliga a:

1. Cumplir con las condiciones y requerimientos técnicos señalados en el Anexo técnico y la propuesta presentada por el contratista, los cuales forman parte integral del contrato.
2. Cumplir con el objeto del contrato en la forma y tiempo pactados, de conformidad con la propuesta presentada.
3. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato, en los términos señalados en la cláusula de confidencialidad.
4. Suscribir oportunamente el Acta de Inicio del Contrato juntamente con el supervisor.
5. No ceder ni subcontratar el presente contrato, sin la previa autorización escrita de la SUPERINTENDENCIA.
6. Obrar con lealtad y buena fe en la actividad que realice, evitando las dilaciones o entramamientos que puedan presentarse;
7. Atender los requerimientos que el supervisor del contrato solicite para el cabal cumplimiento del objeto contractual.
8. Cumplir sus obligaciones con los sistemas de salud, pensiones, riesgos laborales, y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, cuándo a ellos haya lugar, de conformidad con artículo 23 de la ley 1150 de 2007.
9. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley, con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, informando inmediatamente a la SUPERINTENDENCIA y a las demás autoridades competentes si esto llegara a presentarse.
10. Informar al supervisor del contrato dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho, en el evento que suceda, que la sociedad o su representante legal, fue(ron) incluido(s) en una lista

restrictiva o base de datos nacional y/o internacional, que recoja información, reportes y antecedentes de diferentes organismos, tratándose de personas naturales o jurídicas, que puedan presentar actividades sospechosas, investigaciones, procesos o condenas por los delitos de lavado de activos y financiación del terrorismo.;

- 11.** Dar cumplimiento a las normas, reglamentos y lineamientos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo de la Superintendencia Financiera de Colombia. (Cuando aplique)
- 12.** Dar cumplimiento a las normas, reglamentos y lineamientos del Sistema de Sistema de Gestión Ambiental de la Superintendencia Financiera de Colombia, de acuerdo con lo señalado en la cláusula SISTEMA DE GESTIÓN AMBIENTAL. (Cuando aplique)
- 13.** Cumplir con todas las demás obligaciones que sean inherentes, pertinentes y necesarias para la adecuada ejecución del objeto contractual.
- 14.** Cumplir con los demás deberes consagrados en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993.

2.6. Obligaciones específicas del contratista:

- 1.** Expedir y entregar al supervisor del contrato dentro del plazo de ejecución de este, el documento donde conste la suscripción del sistema de información de publicaciones electrónica en red MUTILEGIS, por el período de un (1) año, contado a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato.
- 2.** Habilitar una dirección IP, para los funcionarios de la SUPERINTENDENCIA, durante un (1) año, contado a partir del recibo del documento del CONTRATISTA donde indique la renovación a la suscripción de la Plataforma Jurídica Legis Multilegis
- 3.** Garantizar el acceso en línea a la información desde múltiples dispositivos, como tabletas, teléfonos inteligentes, computadoras portátiles y otros equipos móviles. Además, debe asegurar la compatibilidad con las últimas tecnologías e implementar medidas de seguridad robustas para la protección de los datos.
- 4.** Asegurar la concurrencia de hasta cincuenta y tres (53) usuarios por obra de la totalidad del portafolio adquirido.

5. Efectuar diariamente las actualizaciones que apliquen, de las publicaciones que conforman el portafolio de información, por el período de un (1) año.
6. Atender las recomendaciones y requerimientos que el supervisor del contrato considere pertinentes.

2.7. Obligaciones de la SUPERINTENDENCIA:

1. Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del contrato y expedir el recibo a satisfacción; para tal efecto, deberá designar al supervisor del control de ejecución, quien estará en permanente contacto con el **CONTRATISTA**, para la coordinación de cualquier asunto que así lo requiera.
2. Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos.
3. Suscribir las actas que sean necesarias durante la ejecución del contrato.
4. Suministrar al **CONTRATISTA** la información necesaria para la ejecución del Contrato.
5. Brindar al **CONTRATISTA** los medios para que conozca los lineamientos y políticas del Sistema Integrado de Gestión y del Sistema de Gestión Documental.
6. Aprobar las garantías constituidas por el **CONTRATISTA**, siempre y cuando sean expedidas de conformidad con las condiciones establecidas en el contrato.

2.8. Plazo de ejecución

El plazo de ejecución para la entrega del documento que indique la suscripción es de hasta CINCO (5) DÍAS HÁBILES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo.

Vigencia de la suscripción: 1 año contado a partir de 3 de marzo de 2026.

2.9. Vigencia del contrato

La vigencia del contrato será igual al plazo de ejecución y seis (6) meses

2.10. Lugar de ejecución y domicilio contractual

El objeto de la presente contratación deberá ser prestado virtualmente y el domicilio contractual será la Ciudad de Bogotá D.C.

3. VALOR ESTIMADO DEL PRESUPUESTO OFICIAL Y JUSTIFICACIÓN

3.1. valor del contrato

El valor del contrato corresponde a la suma de hasta **CUARENTA Y CINCO MILLONES (\$45.000.000)**. El valor incluye todos los impuestos, costos, tasas y contribuciones que hubiera lugar sobre los servicios objeto de contratación.

3.2. Análisis y justificación del presupuesto oficial del contrato – **ANEXO 2 ANÁLISIS DEL SECTOR**

3.3. Forma de pago

La SUPERINTENDENCIA, pagará al CONTRATISTA el valor del contrato en UN ÚNICO PAGO, correspondiente al cien por ciento (100%) del valor del contrato, previo recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato del documento que indique la renovación periódica de la totalidad de las suscripciones por el periodo de un (1) año y el compromiso de actualización periódica de la totalidad de obras por el término de un (1) año.

PARÁGRAFO 1º.-. El pago se efectuará al CONTRATISTA dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la radicación de los documentos en el Grupo de Contabilidad de la Subdirección Financiera. **PARÁGRAFO 2º.-.** Si la factura no ha sido correctamente elaborada o no acompañan los documentos requeridos para el pago y/o se presentan de manera incorrecta, el término para este solo empezará a contarse desde la fecha en que aporte el último de los documentos y/o se presenten en debida forma. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrán por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. **PARÁGRAFO 3º.** - Para el pago, el CONTRATISTA deberá acreditar documentalmente el cumplimiento de sus obligaciones, frente al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensiones y riesgos laborales) y parafiscales (Cajas de Compensación familiar Sena, e ICBF) durante la ejecución del contrato debidamente firmado

por Representante Legal y/o Revisor Fiscal, según sea el caso, acorde a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **PARÁGRAFO 4°.** - La factura electrónica aprobada por el supervisor del contrato en SIIF Nación acorde con lo establecido en la circular externa 042 del 26 de diciembre de 2023 expedida por la Administración SIIF Nación, deberá ser legalizada por el CONTRATISTA en la plataforma del SECOP II. **PARÁGRAFO 5°.-.** El valor correspondiente al pago será consignado en la cuenta indicada por el CONTRATISTA en la plataforma del SECOP II o en caso de modificación de ésta, la que indique por escrito el CONTRATISTA por intermedio de su Representante Legal, en comunicación dirigida al supervisor del contrato. **PARÁGRAFO 6°.** La SUPERINTENDENCIA liberará el saldo del Certificado de Disponibilidad Presupuestal no utilizado, una vez cumplidas las cláusulas de perfeccionamiento y ejecución. **PARÁGRAFO 7°.** La Superintendencia Financiera de Colombia liberará los saldos no ejecutados a la finalización del contrato. Para el efecto el Supervisor del contrato, en caso de que advierta según las condiciones y ejecución del contrato, que procede la liberación de recursos que no vayan a ser obligados en la vigencia, deberá certificar el recibo a satisfacción de los bienes y/o servicios prestados, el balance de obligaciones y pagos previstos, la inexistencia de cuentas pendientes o saldos a favor del contratista y que la liberación no afecta procedimientos de incumplimiento, multas o compensaciones a favor de la Entidad. Esta certificación será enviada, junto con la solicitud de liberación de saldos a la Subdirección Financiera con copia al Grupo de Contratos, para que proceda lo pertinente.

3.4. Certificado de disponibilidad presupuestal Rubro Presupuestal

Los recursos para la presente contratación se encuentran amparados por el certificado de disponibilidad presupuestal No. 7726 del 16 enero de 2026 expedido por el Subdirector Financiero.

4. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE LA CONTRATACIÓN:

4.1. Régimen Jurídico aplicable

El proceso a adelantar, así como el contrato a suscribir estará sometido a la legislación y jurisdicción colombiana y se rige por las normas de la Ley 80 de

1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, la Ley 1882 de 2018, el Decreto Ley 019 de 2012, el Decreto 1082 de 2015, las demás normas que la complementen modifiquen o reglamenten y por las normas civiles y comerciales que regulen el objeto del contrato.

4.2. Justificación de la modalidad de Contratación Directa:

La contratación se adelantará por la modalidad contratación directa, de conformidad con lo establecido en el literal g) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007: “g) Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado”; En concordancia con lo contenido en el artículo 2.2.1.2.1.4.8. Del decreto 1082 de 2015, que establece: “Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación.” (Negrita fuera de texto)

En este contexto la sociedad LEGIS EDITORES S.A., presenta los documentos que la acreditan como editor y distribuidor exclusivo para el territorio colombiano de las obras mencionadas conforme con lo dispuesto en el Certificado de la Cámara Colombiana del Libro, de fecha tres (3) de diciembre de 2025, en donde se señala: Que LEGIS EDITORES S.A. con NIT 860.042.209-2, empresa afiliada a la Cámara Colombiana del Libro desde el 04 de febrero de 1983, es editor y distribuidor exclusivo para el territorio colombiano de las siguientes obras de su fondo editorial: (...) Así mismo, la Sociedad LEGIS EDITORES S.A. tiene inscritos en el Registro Nacional de Derechos de Autor las obras objeto de la contratación, según consta en la certificación de fecha del nueve (09) de octubre de dos mil veinticinco (2025), expedida por el Jefe de la Oficina de Registro de la Unidad Administrativa Especial de la Dirección Nacional de Derechos de Autor del Ministerio del Interior, salvo la relacionada con el Régimen Legal de las Sociedades, por cuanto Legis no es el autor de la obra , la obra es del Dr .José Ignacio Narváez y Olga Stella Narváez, Legis editores es el editor y distribuidor exclusivo tal y como aparece en el certificado de la Cámara Colombiana del Libro. Por lo anterior se ha determinado adelantar el proceso para la renovación de las suscripciones a las publicaciones de hojas sustituibles de Legis, bajo la modalidad de contratación directa.

4.2. Tipo contrato a celebrar:

Compraventa

5. ANEXO 3: Riesgos Previsibles Involucrados en la Contratación**6. MECANISMOS TÉCNICOS DE COBERTURA (GARANTÍAS)**

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, el CONTRATISTA garantizará el cumplimiento de las obligaciones surgidas a favor de la superintendencia, con ocasión de la ejecución del contrato y de su liquidación, a través de cualquiera de los mecanismos de cobertura del riesgo señalados en el Artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015 (contrato de seguro, patrimonio autónomo o garantía bancaria). La garantía de cumplimiento de las obligaciones cubrirá los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales del CONTRATISTA y deberá ampararse el riesgo de calidad del servicio en aquellos casos en que el CONTRATISTA deba, en el marco del contrato, entregar un (os) producto(s) específico(s), determinado(s) por la Entidad.

Amparos	Porcentaje	Vigencia
1) Cumplimiento:	(20%) del valor total del contrato	Plazo de duración del contrato y seis (6) meses más.
2) Calidad de los servicios:	(30%) del valor del contrato	Doce (12) meses contados a partir de la fecha de terminación del contrato.

Parágrafo 1: EL CONTRATISTA se obliga a ajustar la garantía a la fecha de inicio del contrato y a ampliar, modificar y prorrogar las mismas, en el evento en que lo solicite la **SUPERINTENDENCIA**, se aumente el valor del contrato o se prorrogue o suspenda su vigencia.

En todo caso **EL CONTRATISTA** se compromete a mantener vigente la garantía durante todo el tiempo que demande la ejecución del contrato y

hasta su liquidación, sin costo adicional para la entidad, so pena de que se haga efectiva la cláusula penal compensatoria del contrato.

Parágrafo 2: EL CONTRATISTA deberá reponer las garantías antes mencionadas, cuando debido a las sanciones impuestas, o de otros hechos, se disminuyere o agotare o cuando su valor se viere afectado por razón de siniestros, durante el término de ejecución del contrato, según sea el caso. Así mismo, deberá hacerlo en los eventos contemplados en el artículo 2.2.1.2.3.1.18. del Decreto 1082 de 2015.

Parágrafo 3: En el evento en que la entidad que expida la póliza de seguro que sirva de garantía del presente contrato, sea intervenida, tomado su control o liquidada por el Gobierno Nacional a través de entidad competente, y con ello se genere incertidumbre sobre el pago o efectividad de la garantía aportada, EL CONTRATISTA deberá de manera inmediata presentar nuevas pólizas o reemplazar la expedida por la compañía de seguros intervenida, sujeta a toma de control o en proceso de liquidación.

Parágrafo 4: Las garantías no podrán ser canceladas sin la autorización por escrito por parte de la SUPERINTENDENCIA.

Parágrafo 5: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.3.2.5 del Decreto 1082 de 2015, la garantía única de cumplimiento no expirará por falta de pago de la prima ni puede ser revocada unilateralmente.

7. SUPERVISIÓN:

La SUPERINTENDENCIA ejercerá la supervisión de la ejecución del contrato a través del Coordinador del Grupo de Gestión Documental y Bibliográfica y de (los) servidor (es) que el ordenador del gasto designe mediante memorando, según el caso, quien(es) será(n) responsable(s) de:

- Cumplir con lo establecido en el Manual de Contratación de la SUPERINTENDENCIA, el Manual de Supervisión e Interventoría de los contratos, las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, demás normas, decretos e instrumentos del Sistema de Gestión de Calidad de la SFC que le sean aplicables;
- Monitorear y supervisar los riesgos previsibles involucrados en el presente contrato conforme lo dispuesto en la **matriz A-PI-GCT-027**, debiendo

reportar las novedades que se presenten a través del informe de supervisión;

- Cuando existan obligaciones posteriores a la terminación del contrato, los supervisores deberán informar sobre su cumplimiento una vez vencidos los términos de las garantías o las condiciones de las disposiciones finales del contrato.

PARÁGRAFO. - En el evento que llegara a ocurrir modificación, supresión o adición de los supervisores, las partes acuerdan que se publique en el SECOP II, el documento correspondiente por la SUPERINTENDENCIA, sin que requiera, por esta causa, efectuarse modificación al contrato.

En constancia de lo anterior se firma por,

Ana Lucia Angulo Villamil
Subdirectora Administrativa

Comité estructurador técnico:

Rocio Peña Peña - Coordinadora Grupo de Gestión Documental y Bibliográfica

Comité estructurador económico:

William Manuel Arturo Fonseca Guerrero – Subdirección Administrativa

Comité estructurador jurídico:

Yaury Andrés Benítez Bermúdez – Grupo de Contratos